Loma Plata, 14 de julio de 2026.

ORDENANZA N° 03/2026

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOMA PLATA CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONCESION, EL BUEN USO Y CUIDADO DE ESTOS.

VISTO:

El proyecto de ordenanza presentado por la Intendencia Municipal, ante la necesidad de reglamentar todo lo relacionado a la concesión, uso, conservación, cuidado y funcionamiento de los cementerios municipales de la ciudad de Loma Plata.

CONSIDERANDO:

La ley orgánica municipal en su artículo 12, numeral 2, inciso f que dispone "la regulación de servicios Funerarios y de cementerios, así como la prestación de los mismos;".

Que de igual manera el artículo 119 de la Ley 620/76, dispone "Las parcelas de tierra en los cementerios, destinados a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, serán cedidas en usufructo a los precios y condiciones que se establecerán por ordenanza".

El estudio y recomendación de la comisión asesora legislativa de la Junta Municipal, que ha dictaminado como favorable la reglamentación y a trabajado en las modificaciones necesarias para adaptar las mismas a la realidad social y económica que más favorece a la población actual que requiere de este servicio.

POR LO TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOMA PLATA REUNIDA EN CONCEJO;
ORDENA

Artículo 1° Reglamentar la concesión, uso, conservación, cuidado y funcionamiento de los cementerios de propiedad municipal, que se regirán de acuerdo con esta ordenanza.

Artículo 2° La concesión en usufructo de un espacio para inhumación en el cementerio municipal es otorgado exclusivamente por la municipalidad de Loma Plata, para los siguientes fines: inhumación y reducción de restos humanos.

Artículo 3° Los interesados en el usufructo de lotes en el cementerio deberán rellenar un formulario de solicitud en la municipalidad, adjuntando los siguientes documentos:

1. Fotocopia de cédula de identidad del solicitante.
2. Certificado de defunción.
3. Registro, habilitación, factura de impuesto o declaración jurada que acredite que el solicitante o el fallecido son del distrito.

Artículo 4° Una vez emitida la resolución de aprobación de usufructo del lote el interesado deberá abonar el canon fijado anualmente en la ordenanza tributaria.
La municipalidad suscribirá con el solicitante que haya cumplido los requisitos previstos un contrato de usufructo por tiempo determinado para establecer los derechos y obligaciones entre las partes. Este documento será suficiente título del usufructo sobre el lote.

Artículo 5° Las concesiones en usufructo de lotes realizadas por la Municipalidad no acuerdan un derecho real de dominio a favor del concesionario, sino un derecho de uso y goce

limitado con afectación determinada y sujeto a las disposiciones de interés y orden público que se establezcan, constituyendo una concesión de uso de bienes del dominio público.

Artículo 6° La municipalidad no cuenta con un área de preventa o de reservas de lotes, lugares específicos o manzanas. Los lotes serán distribuidos de acuerdo con el orden en que van requiriendo y es requisito fundamental contar con un certificado de defunción para la solicitud. El solicitante si podrá manifestar en su solicitud la intención de utilizar el espacio con pisos superpuestos para que se pueda prever la medida de profundidad necesaria. Esto solo en caso de justificar que lo utilizará para un pariente próximo (ejemplo: para esposos, hijos).

Artículo 7° El terreno del cementerio estará constituido por las calles de acceso, veredas, áreas de responso y los lotes que forman las manzanas. Solamente los lotes serán objeto de cesión en usufructo.

Artículo 8° Las calles de acceso, veredas y vías de circulación en el interior que permitan el acceso a los lotes, así como las áreas comunes de responso, en ningún caso serán objeto de ocupaciones o cesiones en usufructo.

Artículo 9° Queda absolutamente prohibido otorgar en usufructo los citados espacios mencionados en el artículo anterior. En caso de cometerse esta irregularidad, el acto será nulo y se revocará el usufructo de forma inmediata, procediéndose a la demolición de las edificaciones efectuadas y restableciendo las situaciones o cosas a su estado habitual o regular, mediante una medida de urgencia.
El usufructuario que a sabiendas y con mala fe sea beneficiado con el citado usufructo irregular, será sancionado con una multa de hasta veinte (20) jornales mínimos y con la imposibilidad de ser beneficiado con otro lote en ningún cementerio de la ciudad.
Los funcionarios involucrados en la situación anómala serán pasibles de las sanciones administrativas que serán impuestas mediante sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera emerger al respecto.

Artículo 10° En el marco de la libertad de culto, el cementerio contará con un área de responso disponible para todos los interesados.

Artículo 11° Se prohíben las nuevas inhumaciones en el cementerio para todos aquellos que no cuenten con la concesión municipal y que no cumplan con los requisitos de esta ordenanza.

Artículo 12° Las exhumaciones, reducciones y traslados deberán solicitarse ante la municipalidad en formularios municipales que se proporcionarán al efecto.

Artículo 13° Las exhumaciones en el cementerio solo podrán efectuarse en los siguientes casos:
1. Por disposición del Juez competente.
2. Por resolución de la Intendencia Municipal para casos de caducidad de derechos por concesión previstos en la presente.

Artículo 14° Las exhumaciones por orden judicial se efectuarán inmediatamente luego de recibir el mandato y en presencia de un representante de la municipalidad autorizado por la intendencia municipal.

Artículo 15° Podrá solicitarse la reducción de restos, solo dentro de los siguientes plazos:
1. Sepultura común o bajo tierra: 6 (seis) años.
2. Sepultura común o bajo tierra de fallecidos por causa de enfermedades infectocontagiosas: a los 10 (diez) años.

La reducción solo podrá ser solicitada por el cónyuge, por los descendientes,

ascendientes, colaterales, hasta el cuarto grado de consanguinidad, de acuerdo con la regla de representación.
En caso de no existir familiares, podrá ser solicitada por el titular del derecho de usufructo del sepulcro, si el derecho de uso corresponde a más de una persona por herencia o condómino, bastará con la firma de uno de los herederos o condóminos. En caso de controversia de herederos o condóminos, deberán dirimirlo ante las instancias judiciales pertinentes.

Artículo 16° Los traslados de restos en ataúd solamente podrán realizarse con autorización de la Intendencia Municipal y del Departamento de Bioestadística del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 17° Una vez cumplidos los reglamentos de esta ordenanza para la adquisición del lote en usufructo en el cementerio municipal, no podrán construir panteones, columbarios, bóvedas, nichos y otros que no cumplan con lo estipulado en esta ordenanza, so pena de incurrir en multas de hasta veinte (20) jornales mínimos y la demolición de estos. Tampoco podrá realizarse ningún tipo de obras de carácter artístico en las instalaciones del cementerio sin un permiso municipal.

Artículo 18° El sistema de sepulcros por pisos superpuestos podrá ser autorizado por la municipalidad en caso de que las medidas de profundidad se hayan cumplido y que los fallecidos sean parientes, debiendo suscribirse el contrato correspondiente con la municipalidad, además del pago del canon que será del 100% del valor del canon total establecido para la primera inhumación.

Artículo 19° Solicitud de edificación dentro del cementerio municipal:

1. Si el usufructuario desea construir panteones, columbarios, bóvedas, o sepulcros super puestos, deberá presentar a la municipalidad el plano con las medidas propuestas, ubicación exacta, escala y linderos, cumpliendo con las medidas establecidas en esta ordenanza.
2. Una vez presentados los documentos, deberán aguardar hasta la resolución de permiso concedido para iniciar con las obras.

Artículo 20° Son obligaciones de la municipalidad:

1. El mantenimiento, conservación y cuidado de cada cementerio municipal.
2. Llevar en un registro todas las inhumaciones, exhumaciones, reducciones y traslados de cada cementerio en planilla con fecha, datos del fallecido, datos del concesionario y ubicación exacta del lote en cuestión.
3. Disponer de herramientas y demás útiles o maquinarias para la realización de la fosa en el lugar pactado a fin de asegurar el lugar de inhumación o exhumación y que se haya efectuado el cierre inmediato de la fosa, además de respetar las medidas establecidas de fondo y forma.
4. Impedir la entrada al cementerio de restos mortales sin la autorización correspondiente.
5. Impedir exhumaciones, reducciones o traslados sin los permisos correspondientes.
6. Impedir la realización de cualquier obra que no cuente con el permiso municipal y/o con las medidas y estándares previstos en esta ordenanza.
7. Exigir el mayor orden y respeto, quedando facultado a requerir ayuda de la fuerza pública ante cualquier constatación de faltas.
8. Cobrar el canon establecido en la ordenanza tributaria vigente para la concesión en usufructo de lotes, así como las tasas de limpieza y mantenimientos que pudieran ser establecidas.

Artículo 21° Son obligaciones del usufructuario que ya ha conseguido un lote:

1. Presentar todos los documentos y requisitos para la adquisición de lotes, para la inhumación, exhumación, reducción y traslado. También presentar los documentos

y requisitos en caso de solicitud de obras dentro del cementerio.
2. Guardar el mayor orden y respeto dentro del cementerio, y trasmitir la obligación del mismo respeto a los familiares y amigos.
3. Abonar el canon establecido por ordenanza en los términos en que haya suscrito el contrato.
4. Respetar los reglamentos establecidos para construcciones. Los materiales de construcción no podrán ser depositados en las calles o baldíos próximos, los restos de materiales deberán ser retirados una vez finalizada la construcción autorizada y no se podrá colocar sobre las fosas objetos o cosas que afecten la dignidad y buenas costumbres, so pena de incurrir en multas por incumplimiento.

Artículo 22° El derecho de usufructo adquirido por una persona bajo contrato y pago del canon podrá cederse por sucesión, donación o por cesión onerosa o gratuita. El tercero a ser beneficiado con dicho usufructo deberá abonar a la Municipalidad el cincuenta por ciento (50%) del canon total que ya fue abonado, establecido en el contrato entre el municipio y el usufructuario cedente.

Artículo 23° La transferencia será efectuada previa autorización de la Intendencia Municipal y el pago de los tributos municipales. El nuevo usufructuario deberá firmar el contrato de usufructo con la municipalidad. La municipalidad no reconocerá ningún acuerdo extraoficial realizado fuera de este mecanismo.

Artículo 24° Las asociaciones sin fines de lucro podrán ser titulares de hasta tres lotes en un mismo cementerio, siempre que sus necesidades así lo justifiquen a criterio de la Municipalidad. La Junta Municipal podrá autorizar la concesión de un área mayor para el caso de construcciones especiales como columbarios y otros.

Artículo 25° El usufructuario que acceda al pago del canon correspondiente en cuotas y que no abone la totalidad en el plazo pactado será notificado según contrato y en caso de persistencia, la municipalidad dispondrá mediante resolución la recuperación del lote objeto del usufructo, requiriendo el retiro de los restos en cuestión en un plazo de 90 días, caso contrario podrá disponer del lote trasladando los restos a fosa común.

Artículo 26° Inhumación de personas no identificadas o sin familiares:
En el caso de personas fallecidas que no cuenten con familiares, representantes o personas que se hagan responsables del usufructo y de los gastos correspondientes, o cuando no haya podido establecerse su identidad, la Intendencia Municipal podrá disponer mediante resolución fundada la donación de un lote.
La municipalidad en coordinación con la policía nacional y el ministerio público deberá certificar la condición del fallecido como persona no identificada o sin familiares, dejando constancia en los registros municipales.

Artículo 27° No se podrá colocar dentro, fuera o sobre las fosas, objetos, escritos o cosas que afecten la dignidad y buenas costumbres, o con fines de menoscabar el buen nombre de la nación, de héroes o autoridades.

Artículo 28° Medidas de lotes disponibles a conveniencia del usufructuario:
1. Lotes de inhumación individual (sepulturas comunes bajo tierra):
a) Cada lote tendrá una dimensión mínima de 2 metros de largo por 1 metro de ancho y una profundidad útil no menor de 1.70 metros (incluido el recubrimiento final) hasta cubrir el féretro, salvo que se aprueben lotes dobles o múltiples en el futuro.

1- Los lotes denominados "A1" tendrán una dimensión establecida de 2.00m x 1.00m.

2- Los lotes denominados "A2" tendrán una dimensión establecida de 2.50m x 1.50m.

b) En caso de lote para dos (doble profundidad), podrá contemplarse una profundidad de

hasta 2,40 metros, respetando la misma longitud y ancho mínimos.
c) Los lotes destinados a angelitos "A3" (niños pequeños) tendrán una dimensión establecida de 0.80m x 0.80m.
d) El espacio libre entre lotes linderos y las veredas de circulación deberá ser de al menos 0,50 metros para permitir mantenimiento y paso seguro.

2. Columbarios o sepulturas por pisos/nichos para restos reducidos:

a) Cada nicho o compartimiento estará dimensionado con un frente mínimo de 0,90 metros de ancho por 0,60 metros de alto, y profundidad útil de 0,50 metros, salvo que la edificación establezca otras dimensiones técnicas menores debidamente aprobadas.
b) Las circulaciones horizontales frente a los nichos tendrán un ancho libre de al menos 0,90 metros y de manera vertical 0,50 metros, para permitir el acceso cómodo de personas y el mantenimiento.

3. Altura máxima de lápidas o monumentos:

a) En los lotes individuales, las lápidas o monumentos no podrán superar una altura de 1,20 metros sobre el nivel del terreno terminado del lote, salvo autorización especial de la Municipalidad.
b) En los lotes familiares o panteones, la altura máxima sobre la nivelación del lote será la que se apruebe en el proyecto constructivo, solo con la autorización de la Municipalidad, a través de la Dirección de Catastro, se podrá definir o aprobar una altura.

4. Disposición transitoria:

a) Los lotes ya existentes que no se ajusten exactamente a estas medidas quedarán exceptuados, pero cualquier nueva concesión, ampliación o modificación estará obligada a cumplirlas.
b) La Municipalidad podrá autorizar excepciones justificadas, previo dictamen técnico y por resolución fundada, cuando razones topográficas, de conservación o históricas lo requieran.

Artículo 29° Aplicase transitoriamente, desde la vigencia de esta ordenanza, hasta tanto entre en vigencia la ordenanza tributaria del año 2027, los costos de usufructo de lote conforme se detallan a continuación:

SECTOR	MONTO GS.
Zona A1	1.500.000
Zona A2	3.000.000
Zona A3	1.000.000

Artículo 30° **COMUNIQUESE** a la Intendencia Municipal, publíquese y cumplido archívese.

Dada en la sesión ordinaria de la Junta Municipal, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Sr. Arnaldo Javier Villa G.
Secretario de la Junta Municipal
Loma Plata

Prof. Marcial Ramírez Rolón
Presidente Junta Municipal
Loma Plata

Sra. Zully Ayala
Secretaria General
Loma Plata

Sr. Willi Toews Dueck
Intendente Municipal
Loma Plata

Téngase por **ORDENANZA**, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.